

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.586 · 2014

LEY 14.586

Boletín Oficial, 3 de abril de 2014 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.586

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de
la Ley N
º 13.749.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.586. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).